

**Acta Núm. 0389-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), siendo las dos horas de la tarde (2:00 p.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ubicado en la Avenida 27 de febrero, Núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, con la presencia de los Señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Julio César Santana de León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerard Radhamés De Los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública. Todos reunidos en atención a la convocatoria hecha por el Presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes la agenda del día a los fines de decidir sobre el siguiente punto:

**Único:** Conocer y decidir sobre la rectificación de la segunda resolución contenida en el Acta núm. 0290-2022, de fecha cuatro (4) de agosto, que aprueba el informe definitivo de ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el proceso referencia número INABIE-CCC-LPN-2022-0027, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimenticias del Almuerzo Escolar y su Distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, organismo adscrito al Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas, en la provincia Hermanas Mirabal.

**Punto único.**

El presidente del Comité tomó la palabra e indicó que, como único punto de la agenda, se conocerá y decidirá sobre la rectificación de la resolución de adjudicación del proceso referencia número INABIE-CCC-LPN-2022-0027, procediendo de inmediato a ceder la palabra a los miembros del Comité de Compras y Contrataciones para que expusieran sus inquietudes y posiciones sobre el tema en cuestión.

El Dr. Gerardo Lagares toma la palabra y expone que, en vista de que los recursos de impugnación interpuestos por diferentes participantes respecto a los oferentes que fueron adjudicados con más de un lote, se determinó que para mantener un mejor equilibrio en la adjudicación y asegurar una mayor cantidad de oferentes participantes en el proceso, es jurídicamente razonable aplicar la regla general contenida en el Pliego de Condiciones Específicas de *un (1) lote por oferente*, y aplicar la excepcionalidad establecida en el referido pliego y su Ira. Enmienda, en los casos que fuera necesario, ya que al mantener el criterio de la adjudicación de un lote por oferente, existe la posibilidad de que a los oferentes habilitados en lugares ocupados se les pueda adjudicar un lote, aplicando de manera eficiente el criterio de adjudicación y procurando así una mayor participación dentro del marco de la ley.

En este contexto, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, al hacer la rectificación de referencia, toma en cuenta lo siguiente:

**Primero: De las disposiciones sobre la adjudicación.** Que como resultado de las adjudicaciones realizadas en el marco del presente proceso de licitación, el Comité de Compras y Contrataciones ha

## Acta Núm. 0389-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

constatado la significativa cantidad de lugares ocupados, así como la gran cantidad de adjudicatarios con lotes múltiples, el comité entiende pertinente y cónsono con los principios de eficacia, racionalidad, equidad y libre participación, avocarse a revisar las adjudicaciones en aras de verificar si estas resultaron de la correcta aplicación de los criterios dispuestos en el Pliego de Condiciones Específicas, concretamente en lo referido en el punto 4.1, a saber:

- a. **Criterios de Adjudicación.** El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas bajo la observancia de los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y otros que regulan los procesos de compras y contrataciones del Estado, y comunicará por escrito los resultados al Oferente/Proponente que resulte favorecido. A tales efectos, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables o convenientes para cumplir con los objetivos del programa.
- b. **Regla general y sus excepciones.** Como regla general, solo será adjudicado un lote por oferente, comprendiendo cada lote uno (1) o más centros educativos ubicados dentro de los diferente municipios de la provincia. No obstante, podrá adjudicarse más de un lote en función del mayor puntaje obtenido, en los siguientes casos:

Primero, cuando la cantidad de oferentes sea menor que la de lotes que corresponden a un determinado municipio (criterio lotes-oferentes).

Segundo, cuando la cantidad de oferentes habilitados resulte menor que la de lotes disponibles de un determinado municipio (criterio habilitación-lotes).

De acuerdo con las disposiciones del artículo 15 de la Ley núm. 340-06, que atribuyen al Comité de Compras y Contrataciones la interpretación y aplicación de sus pliegos de condiciones, en particular, para la adjudicación, y teniendo en cuenta el principio de eficacia que conmina a que las decisiones que se adoptan durante los procesos de compras y contrataciones “ (...) se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de los objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”, así como el principio de razonabilidad, en razón del cual, “ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley”; para los efectos de las rectificaciones que por la presente acta se realizan, y tomando en cuenta la aplicación de las excepciones referidas en el párrafo anterior, la cantidad de lotes no podrá ser en ningún caso mayor de dos (2). De esta manera se asegura la mayor cantidad de adjudicatarios posible y el equilibrio en las adjudicaciones, así como evitar el hecho de que los oferentes adjudicados se vean superados en su capacidad real de producción y distribución, lo cual evitaría ulteriores incumplimientos contractuales y el riesgo de afectación de la continuidad de los suministros.

En el presente caso, se configura la excepción establecida en el literal b) del artículo antes citado, en tanto que, conforme a la lotificación realizada en el presente proceso se verifica la existencia de una mayor cantidad de oferentes que resultaron habilitados en la evaluación de la ofertas técnicas y económicas que de lotes a adjudicar.

**Acta Núm. 0389-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

- c. Restricciones relativas a los criterios de adjudicación.** Los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas tienen como evidentes restricciones la disponibilidad efectiva de raciones vinculadas a los centros educativos; la cantidad de oferentes para una determinada demarcación geográfica; la distancia desde la empresa hasta el centro o centros a suplir, y la cantidad de suplidores actuales y la de nuevos aspirantes en una determinada comunidad. Dada la dependencia objetiva e inevitable de la adjudicación de estas variables, el INABIE no está obligado a adjudicar raciones alimenticias a oferentes habilitados en el "Sobre A" (Oferta Técnica).
- d. Modalidad de adjudicación.** La adjudicación será realizada por lotes, comprendiendo cada lote uno (1) o más centros educativos localizados dentro de los diferentes municipios que componen una provincia.
- e. Decisión sobre adjudicación.** La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuando su propuesta cumpla de manera fehaciente y comprobable con los requisitos exigidos y obtenga el mayor puntaje resultante de la evaluación técnica y económica pertinente.

**Segundo: Garantía de mayor participación de MIPYMES.** Tomando en consideración que estos procesos están orientados a las micros, pequeñas y medianas empresas nacionales (MIPYMES), conforme al criterio constitucional contenido en el artículo 222 de la Constitución Dominicana del año 2015, así como lo estipulado en los decretos núms. 164-13 y 31-22, el último de fecha 27 de enero de 2022, es obligación de este instituto asegurar la participación de la mayor cantidad posible de MIPYMES en todos los procesos de compras, siempre dentro del marco de la normatividad que corresponde.

Que el artículo I del referido Decreto 31-22 establece que *"se instruye a toda institución pública encargada de programas de alimentación humana, al alivio de la pobreza o a la protección de mujeres, personas con discapacidad, envejecientes, niños, niñas y adolescentes, especialmente en áreas rurales deprimidas y en la zona fronteriza, para que los procesos de compras que realicen, a fin de adquirir bienes producidos en el territorio dominicano y relacionados a su objeto, sean dirigidos exclusivamente a micro, pequeñas y medianas industrias, para contribuir al desarrollo económico del país y a la generación de empleos, siempre que en el mercado existan MIPYMES industriales que demuestren tener capacidad para suministrarlos."*

**Tercero: Salvaguarda de la integridad de los procesos.** Cabe destacar, que el objetivo primordial de las condiciones establecidas en el proceso, fue siempre garantizar la mayor cantidad de oferentes adjudicados que cumplieran con los requerimientos técnicos y económicos; no obstante, considerando proteger la integridad de la adjudicación en los procesos, sin que el Comité de Compras y Contrataciones estuviera compelido a declarar desiertos uno o más lotes, se acordó colocar, como se ha señalado anteriormente, en el Pliego de Condiciones Específicas y su 1era enmienda la excepcionalidad de adjudicar más de un lote: *"a) Cuando participen una menor cantidad de oferentes que de lotes correspondientes a un determinado municipio; y b) Cuando se habilite una cantidad de oferentes menor que la cantidad de oferentes para un determinado municipio."*

No obstante, aún aplicando la excepcionalidad, una determinada cantidad de lotes permanecerían desiertos, **algunos oferentes quedarían con uno o más lotes adjudicados y, al mismo tiempo,**

**Acta Núm. 0389-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

**otros en lugares ocupados sin adjudicación de lotes, a pesar de estar habilitados**, realidades que contravienen los principios de participación y equidad.

**Cuarto: Elementos clave de la presente rectificación.** En virtud de los principios de buena administración, eficiencia, igualdad, libre competencia, razonabilidad, participación y equidad, aplica el criterio de **un solo lote por oferente**, tal como se consigna en el Pliego de Condiciones Específicas, por lo que considerando proteger la adjudicación en función de dicho criterio, este Comité de Compras y Contrataciones dispone la rectificación del acta de adjudicación del proceso de referencia en tres sentidos:

- a. Adjudicar un solo lote por oferente, salvo las excepciones del pliego.
- b. Adjudicar más de un lote en casos excepcionales, sin que pueda exceder de dos (2).
- c. Para los lotes que resulten desiertos organizar el lanzamiento de un nuevo proceso de licitación (tomando en cuenta que resulta más justo incluir todos los lotes adicionales que no fueron adjudicados en este proceso). Se daría así la oportunidad a otros oferentes de obtener una adjudicación. Cabe puntualizar que existen lotes que no recibieron ofertas, oferentes que no cumplieron con la oferta económica y, finalmente, lotes que por efecto de este acto quedan desiertos.

**Quinto: Principios de aplicación obligatoria.** La licitud de las decisiones tomadas en este sentido se sustentan en los principios que rigen las compras y contrataciones públicas, contenidos en el artículo 3 de la Ley 340-06, entre los cuales se pueden destacar los que siguen a continuación:

*“1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

*“2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes; (...)*

*“3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia”; (...)*

*“6) Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente”; (...)*

J.S.  
R.  
S.C.  
P.W.  
RA

**Acta Núm. 0389-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

*“9) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

**Sexto: Facultad de ratificar, rectificar, modificar o revocar de las entidades estatales.** Los órganos de la administración pública pueden, conforme con el artículo 46 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de oficio o a instancia de los interesados, ratificar, rectificar, modificar o revocar sus actos mediante otro acto administrativo debidamente motivado, siempre que tales acciones no sean contrarias al principio de igualdad y al interés público.

Vistos y ponderado lo expuesto anteriormente, y de acuerdo con lo que establece el inciso 4.2. del Pliego de Condiciones Específicas, el Comité de Compras y Contrataciones podrá declarar desierto el proceso o determinados lotes, total o parcialmente, en los siguientes casos:

- a) Por no haber resultado adjudicado el o los centros en cuestión durante el proceso de adjudicación.
- b) Por haberse rechazado o descalificado el oferente o los oferentes, o porque son inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las Ofertas o la única presentada en una provincia correspondiente.

**Séptimo: Decisiones finales del Comité de Compras.** En tal virtud, en el presente caso procede, de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de ofertas técnicas, declarar desiertos los lotes que siguen a continuación:

| <b>Lotes desiertos</b> |
|------------------------|
| 2, 13                  |

Consecuentemente, es de lugar rectificar el acta de adjudicación Acta núm. 0290-2022 del proceso en cuestión en cuanto a las adjudicaciones adicionales, decidiendo finalmente lo siguiente:

- a. Reorganizar la adjudicación del proceso para que el resultado sea, en principio, un (1) solo lote por oferente.
- b. Establecer que el lote a mantener como adjudicado por el oferente, en los casos que proceda, sea el que tenga mayor cantidad de raciones.
- c. Disponer que los oferentes que estén en lugares ocupados sin adjudicación podrán ser adjudicados respecto a uno de los lotes adicionales, de conformidad con el artículo 3.8 y 102 del Decreto núm. 543-12 que establece el Reglamento de aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- d. Los lotes sobrantes luego de las adjudicaciones a oferentes en lugares ocupados serán declarados desiertos y lanzados a la competencia mediante un nuevo proceso, en atención a los principios rectores de participación y equidad.

En fecha 14 de septiembre de 2022, el comité emitió el acta Núm. 0357-2022 que corrige el puntaje de los oferentes participantes en los 35 procesos para la Contratación de los Servicios de Suministro

**Acta Núm. 0389-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

de Raciones Alimenticias del Almuerzo Escolar y su Distribución en los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024. A raíz de esta corrección se produjo **un cambio en el orden de los lugares ocupados** en los diferentes lotes que se licitaron en cada proceso particular.

Consecuentemente, en ánimo de garantizar el cumplimiento de los principios que rigen las actuaciones administrativas como ejes de la buena gobernanza, es necesario tomar en consideración la rectificación de la lista de lugares ocupados en los diferentes procesos, según el acta antes mencionada, a fin de que los oferentes participantes queden en el orden correcto de conformidad con los resultados de las evaluaciones, tal y como será dispuesto en las resoluciones pertinentes que acompañan la presente acta a indicar más adelante.

El presidente del Comité de Compras y Contrataciones, procedió a preguntar a los demás miembros si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de conocer y discutir la corrección del reporte de puntaje de las ofertas técnicas del proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0027, a lo que respondieron que sí.

**VISTA:** La Constitución dominicana.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones y sus modificaciones de la Ley No. 449-06.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTO:** El Decreto núm. 543-12, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**VISTO:** El Decreto núm. 31-22, de fecha 27 de enero de 2022, sobre el fortalecimiento a las MIPYME

**VISTO:** El Manual de Procedimiento emitido por el Órgano Rector para las Licitaciones Públicas.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos para la presente Licitación Pública Nacional.

**VISTA:** La enmienda realizada al Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos para la presente Licitación Pública Nacional.

**VISTA:** El Acta Administrativa de Adjudicación núm. 0290-2022 de fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** El Acta Administrativa Núm. 0357-2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, sobre la corrección de los reportes de puntajes de ofertas técnicas del proceso referencia número INABIE-CCC-LPN-2022-0027, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimenticias del Almuerzo Escolar y su Distribución en los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil,

J.S.  
N  
S.C.  
R  
R.D.

**Acta Núm. 0389-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas, en la provincia Hermanas Mirabal.

En ese tenor, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar los puntos de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

**Primera Resolución:**

*Rectifica la resolución del acta Núm. 0290-2022, que dispone la adjudicación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0027, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimenticias del Almuerzo Escolar y su Distribución en los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales, que tengan cocinas instaladas en la provincia Hermanas Mirabal, como se detalla a continuación:*

*J.J.*

| Lote | Oferente                                      | RNC | Cantidad | Precio unitario | Monto sin ITBIS | ITBIS        | Total adjudicado lote |
|------|---|-----|----------|-----------------|-----------------|--------------|-----------------------|
| 11   | Ana Claribel Hidalgo Severino de Tejada       |     | 408,746  | 51.24           | 20,944,145.04   | 3,769.946.11 | 24,714,091.15         |
| 18   | Carmen Del Rosario Francisco De German        |     | 263,078  | 51.25           | 13,482,747.50   | 2,426,894.55 | 15,909,642.05         |
| 10   | Ceeb's Catering, SRL                          |     | 396,408  | 51.24           | 20,311,945.92   | 3,656,150.27 | 23,968,096.19         |
| 4    | Dionis Nathalie Alberto López                 |     | 351,036  | 51.24           | 17,987,084.64   | 3,237,675.24 | 21,224,759.88         |
| 20   | Distribuidora NH, SRL                         |     | 360,986  | 51.24           | 18,496,922.64   | 3,329,446.08 | 21,826,368.72         |
| 9    | Grupo Corgil, SRL                             |     | 429,840  | 52.50           | 22,566,600.00   | 4,061,988.00 | 26,628,588.00         |
| 14   | Eduy Francis Ynoa Pita                        |     | 357,006  | 51.24           | 18,292,987.44   | 3,292,737.74 | 21,585,725.18         |
| 1    | Eurys Rafael Almánzar Marte, EIRL             |     | 431,432  | 51.24           | 22,106,575.68   | 3,979,183.62 | 26,085,759.30         |
| 16   | Felbanera, SRL                                |     | 396,408  | 51.24           | 20,311,945.92   | 3,656,150.27 | 23,968,096.19         |
| 6    | Francia Karina González Hernández             |     | 324,370  | 51.24           | 16,620,718.80   | 2,991,729.38 | 19,612,448.18         |
| 12   | Frank Félix Jeréz Durán                       |     | 319,594  | 51.25           | 16,379,192.50   | 2,948,254.65 | 19,327,447.15         |
| 5    | Frankisal, SRL                                |     | 335,912  | 52.24           | 17,548,042.88   | 3,158,647.72 | 20,706,690.60         |
| 17   | José Francisco Fernández Tejada               |     | 353,822  | 51.24           | 18,129,839.28   | 3,263,371.07 | 21,393,210.35         |
| 19   | Jose Vidal Velásquez Rosario                  |     | 257,108  | 56.6            | 14,552,312.80   | 2,619,416.30 | 17,171,729.10         |
| 15   | Marisol de Los Angeles Castillo de Polanco    |     | 358,200  | 51.24           | 18,354,168.00   | 3,303,750.24 | 21,657,918.24         |
| 7    | Miguel Antonio de León Abreu                  |     | 378,498  | 51.24           | 19,394,237.52   | 3,490,962.75 | 22,885,200.27         |
| 8    |   |     | 343,076  | 51.24           | 17,579,214.24   | 3,164,258.56 | 20,743,472.80         |
| 3    | Mixtecon Consultores En Tecnología Mixta, SRL |     | 424,268  | 51.24           | 21,739,492.32   | 3,913,108.62 | 25,652,600.94         |

*J.J.* RA S.C. *PN*

**Acta Núm. 0389-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**

**Segunda Resolución:**

*Declara desiertos los lotes que se indican a continuación:*

| Lotes desiertos |
|-----------------|
| 2,13            |

**Tercera Resolución:**

*Ordena al Departamento de Compras y Contrataciones, a notificar las adjudicaciones que sufrieron algún cambio por la rectificación aprobada en la resolución primera de la presente acta.*

**Cuarta Resolución:**

*Remite al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal institucional y en el portal transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), conforme lo establece la citada Ley Núm. 340-06.*

Siendo las siete horas y treinta minutos de la noche (7:30 p.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley Núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.



\_\_\_\_\_  
**Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

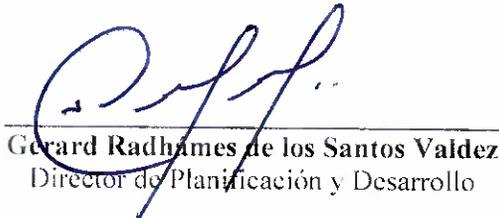




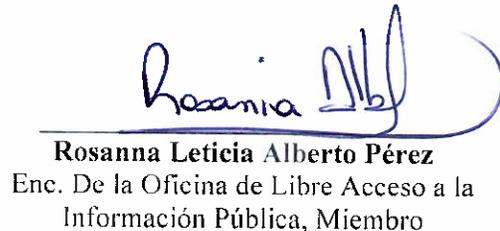
\_\_\_\_\_  
**Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor Legal del Comité



\_\_\_\_\_  
**Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero



\_\_\_\_\_  
**Gerard Radhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo



\_\_\_\_\_  
**Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Enc. De la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública, Miembro